Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : SERGIO ALDAIR MENDEZ SALAZAR
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00667-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA COONFIE en contra de SERGIO ALDAIR MENDEZ SALAZAR, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Falta de claridad en el Numeral 2 de las pretensiones, toda vez que depreca libramiento de pago frente a intereses corrientes causados desde el seis (06) de enero de dos mil veinte (2020), cuando el capital en mora se hizo exigible el día cinco (05) de enero hogaño, luego entonces no puede pretender cobrar intereses corrientes generados con posterioridad a la exigibilidad de la cuantía adeudada, en paralelo con los intereses moratorios.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.